

**COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD
BOLIVIANA**

**SECRETARÍA NACIONAL DE POSGRADO Y EDUCACIÓN
CONTINUA**



**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS
DE POSGRADO DEL SISTEMA DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

2023



**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

**SNP
2023**



**COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA
SECRETARÍA NACIONAL DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA**



TÍTULO I

SISTEMA NACIONAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO (SINEP)

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Definición).- El Sistema Nacional de Estudios de Posgrado SINEP, es el conjunto de órganos e instancias del Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 2. (Fines y objetivos).- I. Integrar de manera estructurada y orgánica todos los programas de posgrado que oferta y desarrolla el Sistema de la Universidad Boliviana, para enfrentar de manera coherente y articulada los requerimientos sociales de recursos humanos de alto nivel para el proceso de desarrollo, sobre bases científicas, a nivel local, regional, nacional e internacional.

II. Optimizar el uso de los recursos físicos, financieros y humanos, para la ejecución de los programas de posgrado, a través de acciones de coordinación, intercambio y ejecución de proyectos conjuntos entre los subsistemas.

III. Asegurar la cualificación al máximo nivel académico, para todos los programas que se desarrollen en el SINEP. Estos objetivos son:

- a. Fortalecer el Sistema Nacional de Estudios de Posgrado - SINEP en correspondencia con la misión y visión institucionales, a través de actividades que contribuyan a la mejora de su calidad y al desarrollo.
- b. Desarrollar procesos de formación posgradual de excelencia, respondiendo con calidad y pertinencia a las demandas y necesidades de la sociedad.
- c. Desarrollar la investigación posgradual con calidad y pertinencia, para contribuir al desarrollo del conocimiento científico, la innovación y la tecnología.
- d. Promover el desarrollo de redes nacionales e internacionales de docentes investigadores para el intercambio de recursos humanos orientados a la formación posgradual.



- e. Coordinación y cooperación entre universidades del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), sociedad civil boliviana y universidades del exterior para el fortalecimiento del relacionamiento internacional.

Artículo 3. (Organización).- Las máximas instancias de decisión del SINEP son:

- a. El Congreso Nacional de Universidades.
- b. La Conferencia Nacional de Universidades.
- c. Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua del CEUB.
- d. El Consejo Universitario de cada Universidad o alternativamente su instancia correspondiente de posgrado de acuerdo a su reglamento.

Los órganos de coordinación del SINEP son:

- a. Reunión Nacional de Posgrado (RENAP).
- b. Reunión Nacional de Directores de Posgrado (REDIPOST).
- c. Consejo de Posgrado de cada Universidad o alternativamente su instancia correspondiente de posgrado de acuerdo a su reglamento.
- d. Dirección o instancia del posgrado de cada Universidad.
- e. Unidades de Posgrado Facultativas.

Artículo 4. (Funcionamiento).- El SINEP, funciona mediante:

- a. Interacción entre las instancias de decisión, los órganos de coordinación y las unidades operativas.
- b. El conjunto integral del SINEP, coadyuva a la formulación y desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo Universitario y de los Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional de Posgrado de las universidades, velando porque los mismos respondan a las necesidades y requerimientos de la sociedad.

Artículo 5. (De la Reunión Nacional de Posgrado).- La RENAP está conformada por delegados de todas las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. El Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua
- b. El Vicerrector de Posgrado o Vicerrector.



- c. El Director de Posgrado o su equivalente.

Son atribuciones de la RENAP, las siguientes:

- a. Formular las políticas, estrategias y planes del SINEP.
- b. Promover el relacionamiento del SINEP con instituciones nacionales, e internacionales.
- c. Coordinar los planes de organización y desarrollo posgradual, que adopte el Posgrado de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.
- d. Organizar eventos, a objeto de debatir la problemática del cuarto nivel en el ámbito nacional.
- e. Evaluar las actividades y recomendaciones emergentes de las reuniones sectoriales posgraduales para su aplicación en el Sistema Nacional de Posgrado.
- f. Promover acciones de apoyo múltiple al SUB, abriendo la posibilidad de incrementar el estudio de una o más lenguas extranjeras en los estudios de posgrado.
- g. Promover la organización conjunta de programas de posgrado.
- h. Evaluar el funcionamiento y la ejecución de los programas posgraduales.

Artículo 6. (Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua).- I. El Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua, dirige la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua.

II. La elección del Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua, se realiza en sesión ordinaria del Congreso Nacional de Universidades.

III. Para ser elegido Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, el postulante debe poseer imprescindiblemente el título de posgrado de nivel mínimo de Maestría o Especialidad Clínica Quirúrgica, presentar un Plan de Trabajo y tener experiencia demostrada en actividades posgraduales.

IV. La Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua, coordinará, ejecutará y evaluará las determinaciones emanadas en las instancias superiores.



Artículo 7.- (De las atribuciones de los órganos de coordinación de cada Universidad).- Además de las atribuciones que le otorguen sus respectivas universidades, se establecen las siguientes:

- a. Tener representación ante todas las instancias conforme gobierno universitario, en los temas que son de su competencia.
- b. Ejecutar los planes globales en materia de posgrado.
- c. Considerar, evaluar y en su caso, elevar ante las instancias superiores las propuestas de programas de posgrado de las unidades operativas.
- d. Coordinar las actividades de posgrado de las unidades académicas.



TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 8. (Disposiciones generales).- I. El presente Reglamento establece las disposiciones generales que norman el desarrollo de programas de posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana. Su estructura constituye el marco legal general, dentro del cual cada Universidad debe elaborar su reglamento interno de posgrado.

II. La supervisión de la aplicación del presente reglamento a nivel nacional, estará a cargo de la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continúa del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y a través del Vicerrectorado y/o Direcciones o instancias del posgrado, en cada una de las Universidades del Sistema.

Artículo 9. (Naturaleza).- Se entiende por estudios de posgrado, todo proceso que tenga por objeto elevar el nivel académico y de desempeño profesional luego de haber obtenido el grado de Técnico Superior o Licenciatura. Tiene como finalidad la formación de profesionales que profundicen la investigación y el conocimiento, respondan a la demanda social en campos específicos y del ejercicio profesional, además de formar investigadores que contribuyan a los altos fines del desarrollo de la ciencia y la tecnología del país.

CAPITULO II

DE LA MODALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 10. (Modalidades de formación académica).- Se establecen las siguientes modalidades de formación académica: Presencial, Semi presencial, a Distancia y Virtual. Modalidades definidas de la siguiente manera:

- a. **Formación Presencial:** En la que, el desarrollo de las actividades académicas requiere la presencia física del posgraduante.
- b. **Formación Semi presencial:** En la que, el desarrollo de las actividades académicas requiere una combinación adecuada entre actividades presenciales y no presenciales.



- c. **Formación a Distancia:** Es un proceso educativo basado en un sistema tutorial (docente-tutoría-participante), comunicación bidireccional, síncrona, asíncrona a través de medios y materiales impresos, telemáticos, multimedia, audiovisuales, caracterizado por la capacidad de asumir un proceso de aprendizaje autónomo, independiente y autorregulado.
- d. **Formación Virtual:** De acuerdo al área específica y modalidad, donde las actividades académicas no requieren la presencia física del posgraduante y se realizan con el apoyo de tecnologías de información y comunicación.

Artículo 11. (De la clasificación).- La clasificación de los estudios y programas de posgrado, es competencia exclusiva de las Universidades y se clasifican en:

I. Los que no otorgan grado académico:

- 1) Cursos de Formación Continua
- 2) Diplomado

II. Los que otorgan grado académico:

- 1) Especialidad Técnica
- 2) Especialidad Superior
- 3) Maestría No Clínico Quirúrgica (solo para el área de salud)
- 4) Especialidad Clínico Quirúrgica
- 5) Subespecialidad Clínico Quirúrgica
- 6) Especialidad Clínica en Odontología
- 7) Especialidad Clínica Quirúrgica en Odontología
- 8) Maestría Profesionalizante (M.Gr.)
- 9) Maestría de Investigación (M.Sc.)
- 10) Doctorado (Ph.D.)

III. El Posdoctorado no otorga grado académico



Artículo 12. (Cursos de formación continua).- I. Tienen como finalidad actualizar al profesional en un determinado campo. Los objetivos y carga horaria serán determinados de acuerdo a necesidad de cada curso y el presente reglamento, por el Vicerrectorado y/o las Direcciones o instancias del posgrado de cada Universidad, correspondiente.

Los cursos de formación continua están dirigidos a:

- a) Profesionales con formación de Técnico Superior.
- b) Profesionales con grado de Licenciatura.
- c) Estudiantes de último curso de grado o los que hayan finalizado el Plan Curricular de formación de grado.

II. Organización y Coordinación. Las unidades responsables de la organización y coordinación académica de los cursos de formación continua que no otorgan grado académico, podrán ser: el Vicerrectorado o Vicerrectorado de Posgrado, Dirección, Centro de Posgrado e Investigación o las Unidades Facultativas de Posgrado de cada Universidad.

III. De la Admisión. Todo postulante, para ser admitido en un curso de formación continua que no otorga grado académico, debe presentar una solicitud o formulario de admisión a la unidad responsable, acompañando los documentos que sean exigidos por cada Universidad.

IV. Carga Horaria. Los cursos de formación continua tendrán una carga horaria mínima de 20 horas reloj.

Artículo 13. (Diplomado).- I. Tienen como finalidad actualizar al profesional en una determinada área de la ciencia. Los objetivos y carga horaria serán determinados de acuerdo a necesidad de cada Diplomado y el presente reglamento, por el Vicerrectorado y/o Direcciones o instancias del posgrado, correspondiente.

Los Diplomados están dirigidos a:

- a) Profesionales con formación de Técnico Superior.
- b) Profesionales con grado de Licenciatura.



- c) Estudiantes de último curso de grado o los que hayan finalizado el plan curricular de formación de grado.

II. Organización y Coordinación. Las unidades responsables de la organización y coordinación académica de los Diplomados, podrán ser: el Vicerrectorado o Vicerrectorado de Posgrado, Dirección o Centro de Posgrado e Investigación o las Unidades Facultativas de Posgrado de cada Universidad.

III. De la Admisión. Todo postulante, para ser admitido a un Diplomado, debe presentar una solicitud de admisión a la unidad responsable, acompañando los documentos que sean exigidos por cada Universidad.

IV. Carga Horaria y Creditaje. Se establece que los programas de Diplomado tendrán como mínimo 20 créditos y un total de 600 horas reloj (equivalente a 800 horas académicas), distribuidas entre académicas y de investigación.

V. De la Obtención del Diplomado. Para optar por el respectivo Certificado, una vez aprobado la totalidad del programa, el cursante deberá aprobar una monografía y presentar el diploma académico de Técnico Superior o Licenciatura.

Artículo 14. (Estudios que otorgan grado académico).- Tienen como finalidad profundizar, ampliar conocimientos a través de la investigación y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo específico de la ciencia, los cuales deberán ser profundizados de acuerdo a cada nivel posgradual. En el cuadro N° 1 se especifica las características de cada grado académico:

Cuadro 1. CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS

PROGRAMA	CRÉDITOS	HORAS TOTALES RELOJ	HORAS ACADÉMICAS	DURACIÓN MÍNIMA EN MESES	REQUISITOS	OBTENCIÓN DEL GRADO	PERFIL Y CARACTERÍSTICAS PROFESIONALES
<i>Especialidad Técnica</i>	25	750	1000	9	Tec. Superior o Licenciatura	Trabajo de Grado	Profundizar, ampliar conocimientos, desarrollar capacidades específicas del profesional técnico superior o licenciatura.
<i>Especialidad Superior</i>	40	1200	1600	12	Licenciatura	Trabajo de Grado	Profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas de la profesión.



**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

**SNP
2023**

PROGRAMA	CRÉDITOS	HORAS TOTALES RELOJ	HORAS ACADÉMICAS	DURACIÓN MÍNIMA EN MESES	REQUISITOS	OBTENCIÓN DEL GRADO	PERFIL Y CARACTERÍSTICAS PROFESIONALES
Maestría No Clínica Quirúrgica en el Área de Salud**	60	1800	2400	18	Licenciatura	Trabajo de Grado o Tesis de Grado	Comprende un conjunto de asignaturas/módulos e investigación, en un área específica, brindando conocimientos avanzados, conducentes al grado de Magister (M.Gr.).
Especialidad Clínica Quirúrgica		11250*	15000*	36	Licenciatura en el Área de Salud	Trabajo de Grado	Formación a dedicación exclusiva, con tres tipos de evaluación. a) Evaluación del curso (continua o formativa). b) Evaluación de certificación (anual), con defensa de una monografía. c) Elaboración y defensa de un Trabajo de Grado a la conclusión de la Especialidad.
Especialidad Clínica (Odontología)	50	1500	2000	24	Licenciatura en Odontología	Trabajo de Grado	Correspondiente al área de Odontología, que tiene por objeto desarrollar competencias específicas, con práctica clínica y/o laboratorios, realizada en pacientes, con escasa actividad en el área de cirugía. Para la obtención del grado académico, cursarán como mínimo 900 horas reloj presenciales que corresponderán a horas lectivas en aula, laboratorio y clínicas y 600 horas reloj no presenciales que corresponderán a investigación, actividad individual y/o grupal y otros, haciendo un total de 1500 horas reloj, con un equivalente a 50 créditos. Las especialidades son: Endodoncia, Ortodoncia, Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Estética, Odontología Forense y otras de nueva creación.



**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

SNP
2023

PROGRAMA	CRÉDITOS	HORAS TOTALES RELOJ	HORAS ACADEMICAS	DURACIÓN MÍNIMA EN MESES	REQUISITOS	OBTENCIÓN DEL GRADO	PERFIL Y CARACTERÍSTICAS PROFESIONALES
Especialidad Clínica Quirúrgica (Odontología)	60	1800	2400	24	Licenciatura en Odontología	Trabajo de Grado	Tiene la obligatoriedad de la práctica Clínico-Quirúrgica en pacientes. Para la obtención del grado académico cursarán como mínimo 1080 horas reloj presenciales que corresponderán a horas lectivas en aula, laboratorio, clínicas y cirugía, y 720 horas reloj no presenciales que corresponderán a investigación, actividad individual y/o grupal y otros, haciendo un total de 1800 horas reloj, que tiene un equivalente a 60 créditos. Las especialidades clínico quirúrgicas son: Implantología oral, Periodoncia, Cirugía Bucal, Cirugía Buco – Maxilofacial y otras de nueva creación con características de formación similares.
Subespecialidad Clínico Quirúrgica (Área de Salud)		7500*	10000 *	24	Especialidad clínico quirúrgica	Trabajo de Grado	Formación a dedicación exclusiva, con tres tipos de evaluación. a) Evaluación del curso (continua o formativa), b) Evaluación de certificación (anual), con defensa de una Monografía. c) Elaboración y defensa de un Trabajo de Grado a la conclusión de la Subespecialidad.
Maestría Profesionalizante	60	1800	2400	18	Licenciatura	Tesis de Grado o Trabajo de Grado	Comprende un conjunto de asignaturas/módulos e investigación, en un área específica, brindando conocimientos avanzados, conducentes al grado de Magister (Mgr.). Tiene por objeto profundizar los conocimientos de la profesión.
Maestría Científica	60	1800	2400	18	Licenciatura	Tesis de Grado	Comprende un conjunto de asignaturas/módulos e investigación, en un área específica, brindando conocimientos avanzados, conducentes al grado de Magister Scientiarum (M.Sc.). La maestría investigativa tiene por objetivo sistematizar e innovar conocimientos científicos



PROGRAMA	CRÉDITOS	HORAS TOTALES RELOJ	HORAS ACADÉMICAS	DURACIÓN MÍNIMA EN MESES	REQUISITOS	OBTENCIÓN DEL GRADO	PERFIL Y CARACTERÍSTICAS PROFESIONALES
Doctorado	70	2100	2800	30	Magister Scientiarum	Tesis Doctoral	Desarrollar procesos de investigación científica, como aporte científico y tecnológico a la innovación y desarrollo científico tecnológico. Producción intelectual y generación de conocimientos con base en el método científico para dar solución a los problemas y necesidades del país. Conduce al grado de Doctor (Ph. D.)

**Para la Especialidad y Subespecialidad Clínico Quirúrgico la carga horaria toma en cuenta el Sistema Nacional de Residencia Médica y Práctica Clínico-quirúrgica*

***El trabajo de grado deberá tener una estructura específica.*

Artículo 15. (Modalidad Presencial).- Los programas en modalidad presencial deben tener un porcentaje de clases lectivas según la siguiente tabla:

Programa	Horas Lectivas	Horas No Lectivas
Diplomado	30%	70%
Especialidad Técnica Especialidad Superior	40%	60%
Maestría Profesionalizante Maestría de Investigación Maestría No Clínico Quirúrgica	40%	60%
Doctorado	10%	90%
Especialidad Odontológica Clínica	60%	40%
Especialidad Odontológica Clínico-Quirúrgica	60%	40%

Las Especialidades y Subespecialidades del Sistema Nacional de Residencia Médica del área de salud son a dedicación exclusiva y de acuerdo a los años establecidos.

Artículo 16. (Modalidad virtual).- Los programas en modalidad virtual y educación a distancia están sujetos a reglamento específico de cada universidad.

Artículo 17. (Modalidad con Sistema Nacional de Residencia Médica).- La especialización en disciplinas Clínico Quirúrgicas constituyen programas de posgrado, cuya modalidad es la educación en el trabajo, a dedicación exclusiva y la duración depende de cada especialidad y subespecialidad que se realiza en el



Sistema Nacional de Residencia Médica, considerando los mínimos establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO III

DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 18. (De los programas de Doctorado).- Los programas de Doctorado tienen los siguientes propósitos:

- a) Formar investigadores en los ámbitos unidisciplinar, interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar, de acuerdo al requerimiento de cada programa doctoral.
- b) Contribuir, a través de la investigación, en la solución de las demandas y necesidades de la sociedad boliviana.
- c) Contribuir al mejoramiento de la calidad del Sistema de la Universidad Boliviana.
- d) Elevar la formación de los profesionales a nivel cultural, científico y en valores humanos.
- e) Desarrollar las capacidades investigativas.

Artículo 19. (Requisitos).- Los programas de Doctorado, de acuerdo al artículo.14, deben cumplir mínimamente los siguientes requisitos adicionales:

- a) Certificar suficiencia oral y escrita de un idioma oficial extranjero.
- b) Cumplir con la publicación de dos artículos científicos en agencias o revistas acreditadas e indexadas nacional e internacionalmente.

Artículo 20. (Programas de Doctorado no escolarizado y escolarizado).- El diseño, ejecución y evaluación de un programa de Doctorado No-Escolarizado y Escolarizado, se realizará en el marco de lo dispuesto por el Título III del presente reglamento y según los requerimientos de cada Universidad.

Artículo 21. (Programas Posdoctorales).- Corresponden a la modalidad más elevada en la formación de investigadores, que puedan desempeñarse de manera autónoma en el campo del conocimiento y están dirigidos a profundizar los niveles de investigación desarrollados en el Doctorado, con la finalidad de generar nuevos conocimientos en las diversas áreas de la ciencia. Están sujetos a reglamento especial.



Artículo 22. (Evaluación).- El procedimiento para la evaluación en los programas está reglamentado por cada Universidad o programa con una escala mínima de 66/100 como aprobación, pudiendo elevarse de acuerdo a las características del programa y de cada Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 23. (Planificación de los programas).- Para que un programa de posgrado sea aprobado por las instancias correspondientes de cada Universidad, deberá desarrollar el respectivo Plan, según la siguiente estructura de referencia:

- a) Introducción (Antecedentes y justificación).
- b) Objetivo general del programa.
- c) Características del programa.
 - 1) Criterios de admisión.
 - 2) Régimen académico.
 - 3) Duración.
 - 4) Proceso de autoevaluación.
 - 5) Modalidad.
- d) Perfil del graduado.
- e) Estructura curricular
 - 1) Plan temático general.
 - 2) Formas organizativas de enseñanza.
 - 3) Fondo de tiempo (Carga horaria y creditaje).
 - 4) Métodos de enseñanza.
 - 5) Medios de enseñanza.



- 6) Líneas de investigación del programa.
 - 7) Sistema de evaluación.
 - 8) Modalidad de graduación
 - 9) Recursos (Humanos, materiales y técnicos).
 - 10) Cronograma.
 - 11) Referencia bibliográfica.
- f) Cronograma de actividades.
 - g) Director, Coordinador y/o Responsable del programa
 - h) Claustro de profesores.
 - i) Estructura presupuestaria

Artículo 24. (Plazos para la defensa de trabajos finales de programas posgraduales).- I. Una vez concluida la fase de colegiatura en los programas posgraduales, los participantes deberán estar en condiciones de defender el trabajo de investigación final.

II. En caso de presentarse algún impedimento, el posgraduante deberá sujetarse a los mecanismos establecidos por cada Universidad para la presentación y defensa final de los mismos; transcurridos los mencionados plazos podrá cerrarse el kárdex académico de cada programa, certificándose solamente los módulos o asignaturas aprobadas en la fase de la colegiatura.

III. Los plazos se rigen bajo reglamentación interna de cada universidad.

IV. Se recomienda el cierre de los programas en un plazo máximo de 5 años para los que otorgan grado académico y 2 años para los que no otorgan grado académico.



CAPÍTULO V

CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 25. (Formas de organización).- Se reconocen cuatro formas de organización académico investigativa de los programas posgraduales:

- a) Las unidisciplinarias, que son las que agrupan posgraduantes del mismo perfil de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos en la disciplina correspondiente.
- b) Las interdisciplinarias, que son las que agrupan posgraduantes de la misma área del conocimiento y con diferentes perfiles de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos interdisciplinarios.
- c) Las multidisciplinarias, que son las que agrupan posgraduantes de diferentes áreas del conocimiento, en diferentes temáticas que permitan la profundización de los conocimientos en varias temáticas.
- d) Las transdisciplinarias, que implican la relación transversal de dos o más áreas del conocimiento en programas que permitan la profundización de los conocimientos en las áreas transdisciplinarias.

Artículo 26. (Creación y aprobación).- Las universidades en el marco de su normativa específica y estructura organizacional, evaluarán y aprobarán la creación de programas de posgrado, mediante resolución correspondiente.

Artículo 27. (Requisitos).- Todas las versiones de los programas de posgrado deberán presentar y cumplir con los requisitos contenidos en el formulario de registro de la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), para su correspondiente registro y certificación.

Artículo 28. (Registro).- El Vicerrectorado y/o las Direcciones o instancias del posgrado de cada Universidad deberá gestionar el registro y certificación de los programas que otorgan o no grado académico: Diplomado, Especialidad Técnica, Especialidad Superior, Maestría no Clínico Quirúrgica, Especialidad Clínico Quirúrgica, Subespecialidad Clínico Quirúrgica, Especialidad Odontológica Clínica, Especialidad Odontológica Clínica Quirúrgica, Maestría Profesionalizante, Maestría de Investigación, Doctorados, Posdoctorados, ante el CEUB con carácter de obligatoriedad. Cumplidos los requisitos para el desarrollo y registro de un programa,



el CEUB otorgará el respectivo Certificado de Inscripción y su inclusión en el Registro Nacional de programas de posgrado a cargo de la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua.

Artículo 29. (Acreditación).- Los Directores, Coordinadores y/o Responsables de los programas de posgrado, deben acreditar:

- a) Diploma académico y título profesional (profesionalizante) a nivel de licenciatura extendido por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana. En caso de títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por las instancias correspondientes, si es que residen en Bolivia. Quedando exentos de la revalidación los profesionales que trabajan en el exterior y son invitados.
- b) Título de posgrado igual, equivalente o superior al que otorgue el programa, el cual deberá ser extendido por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana o del exterior del país que se encuentre revalidado por las instancias pertinentes, si corresponde.
- c) Certificar el estar, o haber estado vinculados a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la docencia en grado o posgrado.
- d) Los Directores, Coordinadores o Responsables de programas de posgrado serán contratados mediante dos modalidades: invitación directa y/o convocatoria pública.
- e) Los docentes que cuenten con grado académico de Maestría, Doctorado, Especialidad y/o Subespecialidad del área de salud, podrán ejercer el cargo de Director, Coordinador o Responsable de programas de posgrado a objeto de cumplir con la estructura establecida en el artículo.14 del presente reglamento.

Artículo 30. (Posgraduantes).- I. Los posgraduantes para ser considerados regulares deben cumplir con todos los requisitos académicos y las obligaciones administrativas del programa, caso contrario no podrán continuar con el programa.

II. Los montos que pagarán los cursantes por concepto de procesos de enseñanza y de aprendizaje (matrícula de inscripción, colegiatura, tutoría y defensa de trabajos de



investigación) de los programas en sus diversos niveles, estarán sujetos a sus especificidades y serán aprobados de forma conjunta con el programa académico.

Artículo 31. (Presupuesto).- Todos los programas de posgrado deberán considerar dentro de su estructura un presupuesto general consolidado y un presupuesto específico para docencia, tutorías y defensa, que garantice su sostenibilidad económico-financiera.

Artículo 32. (Ejecución).- Los programas de posgrado podrán ser ejecutados con financiamiento externo, debiendo las Universidades del Sistema cumplir con la normativa vigente.

Artículo 33. (Estructura de gestión).- El programa debe contar con una estructura de gestión pertinente, respaldada por los reglamentos internos de cada Universidad y convenios entre las partes que promueven su creación.

Artículo 34. (Condiciones de funcionamiento).- Para el desarrollo de actividades curriculares y de investigación de un programa de posgrado, debe contar con las condiciones adecuadas de: infraestructura, equipamiento, material, medios didácticos y apoyo administrativo (aulas, laboratorios, bibliotecas, unidades de documentación especializadas, acceso a redes de información científico-técnica, tecnologías de la Información y comunicación (TIC) y otros, acorde al nivel de cada programa de posgrado, que garanticen su ejecución.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONVENIOS

Artículo 35. (Convenios).- Se podrán suscribir convenios con instituciones públicas, privadas, no gubernamentales y otros a nivel nacional e internacional, siempre y cuando estén dirigidos a apoyar, fortalecer y desarrollar la formación e investigación posgradual. Estos convenios deberán contribuir a los fines y lineamientos estratégicos de la Universidad y estar enmarcados en la normativa jurídica vigente.

Artículo 36. (Administración académica).- La administración académica económica – financiera y administrativa de los programas de posgrado es atribución privativa de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, no pudiendo delegar estas funciones a las instituciones con las que se suscribe el convenio o instituciones externas o intermediarias, excepto aquellos programas que se desarrollen en el marco de convenios internacionales con financiamiento externo. No



serán reconocidos por el Sistema Nacional de Posgrado aquellos programas que no cumplan con esta disposición.

Artículo 37. (Registro en el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana).- Para proceder con la inscripción del programa de posgrado en el Registro Nacional de Programas de Posgrado del CEUB deberá necesariamente adjuntarse una copia del convenio suscrito con el organismo externo, conjuntamente los otros requisitos.

CAPÍTULO VII

DEL CREDITAJE Y CONVALIDACIONES DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 38. (Creditaje).- El valor curricular de las actividades que comprenden los programas académicos es asignado a través de unidades de crédito. Un (1) crédito es igual a treinta (30) horas reloj (clases lectivas presenciales, talleres, seminarios, conferencias, estudios o trabajos individuales o grupales, investigación, trabajo de campo, pasantías y horas de práctica en laboratorio), distribuidas a lo largo de un módulo, asignatura o período académico.

Artículo 39. (Convalidación).- I. La convalidación de módulos o asignaturas, desarrollados y aprobados en programas de posgrado de Diplomado, Especialidad, Subespecialidad, Maestría y Doctorado, podrá darse en los siguientes casos:

- a) En un mismo programa, en caso de que el cursante haya aprobado algunos módulos o asignaturas de una versión anterior y existiera nuevas versiones del mismo programa, se convalidará al programa que esté en ejecución.
- b) En diferentes programas que otorgan grado académico, en caso de que el posgraduante haya aprobado algunos módulos o asignaturas en un determinado programa y exista contenido similar en módulos o asignaturas de otro programa del mismo nivel y grado académico.

II. El cursante podrá iniciar el trámite de convalidación de los módulos o asignaturas aprobadas, cumpliendo el siguiente requisito mínimo, salvando disposiciones internas de cada Universidad; acompañando a la solicitud los contenidos mínimos en fotocopias debidamente legalizadas o documentos apostillados que certifique los estudios realizados.

III. La Universidad convalidante, procederá a la convalidación de módulos o asignaturas aprobadas en programas de posgrado de Universidades del Sistema de



la Universidad Boliviana, a otras versiones u otros programas de posgrado, cuando exista equivalencia en su contenido curricular, del 70% como mínimo.

Artículo 40. (Títulos).- Para la revalidación de títulos y diplomas de posgrado otorgados en el exterior del país, se aplicará obligatoriamente el "*Reglamento de Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado otorgados en el Exterior del País*".

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 41. (Régimen financiero).- Son recursos financieros de los Vicerrectorados y/o de las Direcciones o instancias del posgrado, los provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Del presupuesto Universitario.
- b) Del presupuesto otorgado por el Estado para el posgrado a la(s) Universidad(es) que lo administra(n).
- c) Recursos propios.
- d) Las donaciones y transferencias.
- e) De las redes conjuntas de posgrado.
- f) Los provenientes del Fondo Nacional de Posgrado e Investigación Universitaria.
- g) De las fundaciones y cooperación nacionales e internacionales y otros.
- h) De otras instituciones del sector público o privado.

Artículo 42. (Autonomía del régimen financiero).- Los Vicerrectorados y/o Direcciones o instancias del posgrado, según corresponda la organización posgradual, tendrán autonomía para definir su régimen financiero y el tratamiento salarial del plantel docente.



CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE POSGRADUANTES

Artículo 43. (Instancias de admisión).- Es atribución de los Vicerrectorados, Direcciones o instancias del posgrado de cada Universidad, señalar las condiciones de admisión pertinentes al carácter de cada programa ofertado, tomando en cuenta los aspectos considerados comunes y fundamentales de cada nivel de posgrado.

Artículo 44. (Admisión).- Los posgraduantes para postularse a programas de posgrado, deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos básicos explicitados en el Cuadro 1 del artículo.14 del presente reglamento.

Artículo 45. (Requisitos básicos).- Para que un postulante pueda inscribirse formalmente a un programa de posgrado, es requisito básico presentar:

Postulantes Nacionales y Extranjeros:

- a) Fotocopia legalizada o apostillada del Diploma Académico (de acuerdo a reglamentación interna de cada Universidad).
- b) Solicitud escrita de inscripción y Currículum Vitae con fotocopias de respaldo.
- c) Cumplir con los requisitos específicos de acuerdo a lo estipulado en cada programa de posgrado.

Artículo 46. (Verificación).- De acuerdo a las características de cada unidad académica de posgrado, ésta debe estar encargada de evaluar los documentos académicos y profesionales de los postulantes.

Artículo 47. (Estudiantes regulares).- Son posgraduantes regulares de los programas de posgrado, quienes cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Condiciones de admisión y estar formalmente inscritos en el programa.
- b) Aprobación de las actividades del plan curricular, conforme a las normas de asistencia y rendimiento establecidas por cada programa de posgrado.
- c) Obligaciones administrativas y financieras establecidas en el programa.



Artículo 48. (Permanencia).- Los estudiantes del posgrado, para permanecer en el proceso posgradual, deberán cumplir con lo estipulado en los reglamentos vigentes en la Universidad en la que cursa sus estudios.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DOCENTE

Artículo 49. (Docentes del posgrado).- Se reconocen las siguientes actividades de docencia en el posgrado:

- a) Los Docentes de posgrado, son los que imparten módulos o asignaturas consignadas en el Plan de Estudios de los programas y que tienen a su cargo planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades académicas e investigativas.
- b) Los Docentes-Investigadores, son aquellos que brindan asesoramiento o soporte en el desarrollo de los procesos investigativos de los cursantes de los programas de posgrado, como también, los que desarrollan actividad investigativa con carácter disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario en base a las políticas y lineamientos de cada Universidad.

Artículo 50. (Contratación docente).- Los Docentes del posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, serán contratados mediante dos modalidades: Invitación Directa o Convocatoria Pública.

Artículo 51. (Remuneración).- Los Docentes del posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana remunerados de acuerdo a la normativa interna de cada universidad.

Artículo 52. (Ejercicio docente).- I. Los Docentes podrán dictar materias de posgrado de igual o menor jerarquía académica del título o diploma académico de posgrado que posean.

II. Con carácter excepcional, por la naturaleza del objeto de estudio en el área de salud, los docentes que cuenten con títulos de Especialidad o Subespecialidad podrán dictar clases en nivel de Maestría o inferior, en razón a la carga horaria con que han alcanzado ese grado.



Artículo 53. (Modalidad de contratación docente).- El Sistema Nacional de Estudios de Posgrado de la Universidad Boliviana, reconoce cuatro tipos de docentes:

- a) Docente Contratado: Es el profesional que ingresa al Sistema de Posgrado, para ejercer la docencia por un periodo determinado, sobre la base estipulada de un contrato especial.
- b) Docente Honorífico: Son Docentes Honoríficos, los nombrados expresamente por el Honorable o Ilustre Consejo Universitario de cada Universidad, a propuesta de los Consejos de Posgrado, de conformidad con reglamentos especiales, por sus méritos y sobresaliente trayectoria académica y científica.
- c) Docente Invitado: Es el profesional de reconocido prestigio académico, que esté vinculado al posgrado o investigación a nivel nacional como internacional, quien previa invitación directa, imparte docencia en el posgrado sujeto a contrato o convenio especial.
- d) Docente a Dedicación Exclusiva: Es el profesional que cumple funciones de Docencia e Investigación en el grado y/ o en el posgrado con carga horaria completa, puede ser permanente o trabajar por un período determinado.

Artículo 54. (Contratación de docentes nacionales e internacionales).- El docente o docente investigador de los programas posgraduales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Docentes con Radicatoria Nacional:

- a) Poseer Diploma Académico y Título Profesional de grado, extendido por una Universidad del Sistema. En caso de Títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por el Sistema de la Universidad Boliviana. Quedando exentos de la revalidación los docentes que trabajan en el exterior y son invitados para determinados módulos.
- b) Poseer Título de Posgrado igual, equivalente o superior al que otorgue el programa, el cual deberá ser extendido por una Universidad del Sistema o del exterior que se encuentre revalidado por las instancias pertinentes, excepto la previsión del inciso c) del artículo. 53 (docente Invitado).
- c) Certificar el estar, o haber estado vinculado a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional



relacionada a la temática o haber ejercido la Docencia en grado o posgrado.
No se considerará otro requisito.

II. Docentes con Radicatoria en el Extranjero:

- a) Poseer Diploma Académico extendido por una Universidad.
- b) Poseer Título de Posgrado igual, equivalente o superior al que otorgue el programa, extendido por una Universidad.
- c) Certificar el estar, o haber estado vinculado a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la Docencia en grado y posgrado.

Artículo 55. (Permanencia y remoción de los docentes).- Los docentes de posgrado, deberán cumplir con lo establecido en el Régimen Académico Docente de la Universidad y con el contrato respectivo con la Universidad si corresponde, así como con la normativa vigente.

CAPÍTULO XI

SISTEMA TUTORIAL

Artículo 56. (Comités tutoriales).- Cada Universidad, de acuerdo a sus características, conformará su propio Comité Tutorial, sea por áreas del conocimiento, por programas o por modalidad de programas.

Artículo 57. (Tutor-investigación).- Para ser Tutor-Investigador, en los programas posgraduales del Sistema de la Universidad Boliviana, se deben cumplir los requisitos mencionados en el artículo. 54 del presente reglamento.

CAPÍTULO XII

PROGRAMAS DE POSGRADO VIRTUAL

Artículo 58. (Posgrado virtual).- Se incluyen, todos los cursos de formación continua y programas de posgrado que aplican las tecnologías de información y comunicación a través de una plataforma tecnológica virtual a través de Internet, que incluya la gestión administrativa, académica, de comunicación y de evaluación.



Artículo 59. (Sobre la modalidad virtual).- Los cursos o programas de posgrado virtual, tienen la misma validez que los presenciales, en mérito a lo cual, los Diplomas o Títulos de los programas que no otorgan grado académico, así como de los que otorgan grado académico, no harán ninguna referencia a la modalidad virtual en que fueron desarrollados.

Artículo 60. (Calidad de los programas virtuales).- Para garantizar un proceso de educación superior pertinente, con calidad específica en cuanto a diseño, desarrollo y evaluación para esta modalidad las universidades deberán contar con recursos humanos, infraestructura y equipamiento tecnológico suficiente.

Artículos 61. (Definición de educación virtual).- Se reconoce a los cursos de formación continua y programa de posgrado que se desarrollan a través de la tecnología estableciéndose las siguientes modalidades:

- a) Educación en línea (e-learning): Definida como aquella modalidad en donde los docentes y estudiantes participan e interactúan en un entorno digital de manera asincrónica y sincrónica, donde no existe dependencia de ubicación física, hay flexibilidad de tiempo, espacio y ritmo de aprendizaje.
- b) Educación mixta, combinada o híbrida (b-learning): Definida como aquella modalidad que combina el aprendizaje presencial con el aprendizaje virtual.

Artículo 62. (Reglamentación).- Los programas en modalidad virtual y educación a distancia están sujetos a reglamento específico de cada Universidad.

CAPÍTULO XIII

ESPECIFICIDADES PROFESIONALES

Artículo 63. (Otros programas).- En todas las áreas que no han sido especificadas, en particular el área de la salud, para tener una formación posgradual se debe cumplir con el artículo.14 de acuerdo al presente Reglamento.



CAPÍTULO XIV

DE REVALIDACIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS DE POSGRADO OTORGADOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

Artículo 64. (Definición).- Se entiende por revalidación al reconocimiento del valor legal de Diplomas y/o Títulos de posgrado otorgados por Universidades o Instituciones de Educación Superior del exterior del país.

Artículo 65. (Criterios de revalidación de los títulos de posgrado).- I. Dado que existen en los países diferentes características en cuanto a contenidos, carga horaria, régimen académico y otros aspectos relacionados a los programas posgraduales y a la extensión de Diplomas y/o Títulos de posgrado, se establece que la revalidación de los Títulos de posgrado procederá si cumple, de acuerdo al reglamento de revalidación vigente, al menos uno de los siguientes criterios de revalidación:

- a) Carga horaria mínima
- b) Creditaje mínimo
- c) Tiempo mínimo de duración

II. Esta revalidación no es aplicable al ejercicio de la profesión. Para dicho efecto se aplica la reglamentación específica.

CAPÍTULO XV

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 66. (Evaluación y acreditación).- I. La Evaluación y Acreditación de los procesos posgraduales, forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, en base al Reglamento General de Evaluación y Acreditación del Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, velando por la calidad y la mejora continua de los programas del posgrado.

II. El desarrollo del proceso de evaluación externa, se realizará según procedimientos y disposiciones establecidas por las Secretarías de Evaluación y Acreditación y de Posgrado y Educación Continua del CEUB.



TÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES ESCOLARIZADOS Y NO ESCOLARIZADOS DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 67. (Programas de doctorado escolarizado).- Se caracterizan por el desarrollo bajo régimen académico presencial o con componente virtual, dispuesto en el diseño curricular, donde las actividades modulares de docencia e investigación están previamente organizadas mediante distribución de carga horaria y créditos.

Artículo 68. (Programas de doctorado no escolarizado).- Se caracterizan por el desarrollo de un proceso autónomo de formación, en el que, el participante organiza sus actividades académicas e investigativas, según el diseño curricular del programa. Las actividades investigativas, de producción intelectual y de interacción científica posibilitan la sumatoria de los créditos necesarios para la obtención del Grado Académico de Doctor en Ciencias, equivalente al Ph.D.

Artículo 69. (Propósito de los programas doctorales).- Los programas de Doctorado tienen los siguientes propósitos:

- a. Formar investigadores, en los ámbitos unidisciplinar, disciplinar, multidisciplinar, interdisciplinaria y transdisciplinar, de acuerdo al requerimiento de cada Universidad.
- b. Contribuir, a través de la investigación, en la solución de las demandas y necesidades de desarrollo integral de la sociedad.
- c. Contribuir al mejoramiento de la calidad académica e investigativa del Sistema de la Universidad Boliviana.
- d. Elevar la formación de los profesionales a nivel cultural, científico y en valores humanos.

Artículo 70. (Proceso organizativo).- Un programa de Doctorado se desarrollará en diferentes áreas del conocimiento. En cada programa podrán existir menciones, las cuales estarán relacionadas con áreas más específicas del conocimiento.



El diseño, ejecución y evaluación de un programa de Doctorado se realizará en el marco de lo dispuesto en el Título I del presente Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

Los Vicerrectorados de Posgrado o Vicerrectorados, Direcciones, Centros de Posgrado o instancias del posgrado, en el marco de la reglamentación de cada Universidad, son los entes reguladores y ejecutores de un programa Doctoral.

Artículo 71. (Comité Académico del programa doctoral).- Es el organismo encargado de velar por la calidad del programa. Estará conformado según disposición del Reglamento de Posgrado de cada Universidad.

Artículo 72. (Situaciones especiales).- Las situaciones especiales que deriven de la aplicación del presente Título, deberán ser resueltas por el Comité Académico del Programa Doctoral, instancia que basará sus determinaciones en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA

Artículo 73. (Diseño curricular).- El diseño curricular deberá responder a la normativa vigente de la Universidad proponente y regirse al presente reglamento en sus partes pertinentes, como también a las exigencias y estándares internacionales de calidad.

La investigación deberá ser considerada en el diseño, tanto como contenido expreso, como transversalmente, al ser el Doctorado un proceso eminentemente investigativo.

Artículo 74. (Coordinación).- La Coordinación del programa Doctoral estará a cargo de un profesional con grado de Doctor (Ph.D.) Las funciones del Coordinador del programa Doctoral serán las de organizar, coordinar, ejecutar, realizar e informar al Comité Académico del Programa Doctoral, sobre el desarrollo de las actividades académicas y administrativas relacionadas con el programa de acuerdo al diseño curricular aprobado, como también, las establecidas en el presente reglamento y el de cada Universidad.

Artículo 75. (Carga horaria).- El programa Doctoral, debe contar con una adecuada distribución de carga horaria en actividades académicas a desarrollar de acuerdo al reglamento general en el marco del trabajo de investigación, que demuestren la capacidad científica independiente y cualitativamente significativa.



Artículo 76. (Estructura curricular).- La estructura curricular de un programa Doctoral No-Escolarizado, debe contemplar la elaboración de un trabajo científico (Tesis Doctoral) y el desarrollo de un conjunto de actividades no-escolarizadas bajo asesoramiento tutorial.

Artículo 77. (Vinculación del trabajo de investigación).- Para la realización de las actividades académicas del programa Doctoral No-Escolarizado, cada doctorando puede vincularse a Centros y/o Institutos de Investigación, Universidades o Proyectos nacionales o internacionales relevantes y pertinentes para el desarrollo de la investigación de la Tesis Doctoral.

Estos vínculos deben ser concertados por el postulante o por el Comité Académico del Programa Doctoral No-Escolarizado debiendo pasar necesariamente por la aprobación del mismo.

CAPITULO III

DE LOS ACTORES DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

Artículo 78. (Requisitos y funciones).- Los Directores, Coordinadores, Docentes y Tutores de los programas de Doctorado, deberán asumir lo dispuesto en los artículos 49 al 57 del Título I del presente reglamento y disposiciones del reglamento de posgrado de cada Universidad.

Artículo 79. (Designación y conformación de los tribunales).- La designación y conformación de los Tribunales, como el proceso de Defensa Final de la Tesis Doctoral, deberá regirse por lo dispuesto en el Título V de Defensa de Trabajos de Investigación Posgraduales del presente reglamento y específicamente al Reglamento de Posgrado de cada Universidad.

Artículo 80. (Doctorandos).- Se considera Doctorando al cursante de un programa Doctoral, que cumpla con los requisitos estipulados en los artículos 14 y 19 del presente Reglamento General y aquellos específicos establecidos en la normativa de cada Universidad.

Artículo 81. (Requisitos).- Para el caso específico de los programas de Doctorado, deben cumplirse obligatoriamente, los siguientes requisitos adicionales en el proceso de graduación:

- a. Certificar suficiencia oral y escrita de un idioma oficial extranjero.



- b. Cumplir con la publicación de dos artículos científicos en agencias o revistas acreditadas e indexadas nacional e internacionalmente.



TÍTULO IV DE LA MODALIDAD DE GRADUACIÓN VIA DIPLOMADO

CAPITULO I

MARCO LEGAL

Artículo 82. (Normativa asociada).- El presente título establece el marco legal y normativo de la modalidad de Graduación Vía Diplomado. La estructura y su contenido están basados en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Boliviana, aprobado en la III CNOU 11/05/2011, el Reglamento General de Estudios de Posgrado (aprobado por Resolución Nro. 054/2014 del XII Congreso Nacional de Universidades), el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil y el Reglamento General de tipos y modalidades de graduación del Sistema de la Universidad Boliviana además de posteriores conexas a la misma que han ido fortaleciendo las normativas en el Posgrado a nivel nacional.

- a. Modalidades de graduación. Los tipos y modalidades de graduación para Licenciatura se hallan identificados en el documento del XIII Congreso Nacional de Universidades, Título II, Capítulo I, Artículo 5: Tesis de Grado, Proyecto de Grado, Examen de grado (examen de contenidos, relación de expedientes, examen clínico), internado rotatorio, trabajo dirigido (externo e interno), por excelencia (rendimiento académico y reconocimiento a la calidad).
- b. Cursos de formación continua como Diplomado. El presente reglamento en el título II, artículo 13, numeral I inciso c) y numeral V, establece entre otros que los Diplomados están dirigidos a: “Estudiantes de último curso de grado o los que hayan finalizado el Plan Curricular de Formación de grado”. “Para optar por el respectivo Certificado, una vez aprobado la totalidad del programa, el cursante deberá aprobar una monografía y presentar el diploma académico de Técnico Superior o Licenciatura”.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. (Naturaleza y objetivos de la graduación y titulación).- a. De la finalidad de la Titulación. La Universidad Boliviana no reconoce la condición de “Egresado”, por consiguiente, con la finalidad de aportar a la sociedad con



profesionales capacitados y debidamente titulados, incorpora en la formación universitaria la realización de un Trabajo Final de Grado (Examen de grado, trabajo dirigido, Internado Rotatorio, Tesis y graduación directa), para extender el Título Académico correspondiente.

b. Naturaleza de la Graduación. La graduación forma parte de la estructura curricular de la Universidad Boliviana y se reconoce como el momento culminante del proceso de formación profesional, acto por el cual, el postulante presenta un Trabajo Final de carácter académico–científico, correspondiendo a uno de los grados y modalidades reconocidos por la Universidad Boliviana.

c. De los objetivos de la Graduación. El objetivo de la graduación es promocionar profesionales universitarios en cada una de las carreras con Titulación Académica.

d. De la naturaleza de la Titulación. La titulación es el trámite administrativo – legal que realiza el nuevo profesional graduado hasta la obtención del Título Académico correspondiente.

e. Del objetivo de la Titulación. El objetivo de la titulación es acreditar y respaldar documentalmente la formación universitaria del nuevo profesional. Adicionalmente se pretende conformar cuadros con formación continua a nivel de Diplomado que puedan acreditar el trabajo de graduación del Grado (Licenciatura).

f. Del trámite de titulación. El trámite administrativo – legal es independiente para cada título y en el grado correspondiente. Se procederá conforme a las normas y disposiciones vigentes en la Universidad Boliviana, mediante las reparticiones respectivas y la presentación del acta de graduación correspondiente emitida por cada carrera.

Artículo 84. (Finalidad de la modalidad de graduación).- La finalidad del Diplomado es:

- a. Actualizar y profundizar los contenidos de las principales áreas de conocimiento de su carrera.
- b. Profundizar y articular contenidos de especialización con miras al mercado laboral y a la prosecución de un grado posterior (especialidad o maestría), a través de la complementación de módulos, sujetos a reglamentación especial de la Dirección de Posgrado.
- c. Capacitar al postulante en técnicas de defensa oral.



Artículo 85. (Ámbito).- El presente título se aplica a todos los estudiantes del Sistema Universitario Boliviano que opten por el Diplomado como modalidad de Titulación y que hubiesen cumplido con el vencimiento de todas las asignaturas del plan de estudios de su respectiva carrera, excepto la modalidad de graduación, sean de planes de estudios con programas antiguos o nuevos.

El programa de titulación vía Diplomado es de carácter especial y se encuentra aprobado para su aplicación en todas las universidades pertenecientes al Sistema de la Universidad Boliviana, en pleno apego a la normativa universitaria vigente.

Artículo 86. (Objetivos).- El sistema de graduación a través del Diplomado tiene por objetivo principal desarrollar sistemáticamente un proceso de investigación descriptiva básica, conducente a la obtención del acta de modalidad de graduación en los estudiantes que culminaron con el plan de estudios y al mismo tiempo con los estudios del Diplomado se contribuye a la formación profesional especializada posgradual.

Los objetivos específicos del diplomado conducente a la titulación de grado son:

- a. Viabilizar la profesionalización de los estudiantes de grado, anexándolos con una formación especializada al sistema posgradual.
- b. Elevar la calidad académica de los estudiantes graduados, garantizando una formación posgradual actualizada como respuesta a las demandas sociales.
- c. Profundizar conocimientos de actualidad socialmente útiles de su profesión para la solución de problemas técnicos consustanciados a la investigación científica básica y aplicada.
- d. Contribuir a la formación y titulación profesional con calidad, ética, pertinencia, idoneidad y excelencia, fijando aptitudes, habilidades, destrezas de actualidad inherentes al desempeño de sus funciones de acuerdo al perfil de su Carrera.
- e. Desarrollar procesos de investigación descriptiva básica y aplicada tutorados por los docentes de los diferentes módulos del Diplomado conducentes a la titulación de grado.
- f. Generar una conciencia crítica, interpretativa y valorativa sobre temáticas específicas de la realidad local y nacional.



CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 87. (Formalidad y estructura).- Los diseños curriculares o programas de Diplomados que conlleven a la titulación de grado, estarán bajo la tuición del Vicerrectorado de Posgrado, o Direcciones de Posgrado en su defecto bajo las Direcciones de Posgrado de las universidades del Sistema Nacional, conforme a reglamentación específica vigente, luego de su revisión técnica pertinente, serán tratados y aprobados el seno del Consejo de Posgrado (o equivalente); para después ser presentados, analizados, discutidos y aprobados en el seno del Honorable Consejo Universitario cumpliendo con la formalidad académico administrativa como todos los programas posgraduales, para luego ser remitido al CEUB para su registro a nivel nacional.

Los estudiantes de grado que opten por el Diplomado como modalidad de graduación deberán cursar un Diplomado unidisciplinario o interdisciplinario afín a su formación de grado, no pudiendo realizarlo en cursos diferentes aquello.

Artículo 88. (Carga horaria y creditaje).- El desarrollo del Diplomado consustanciado a la titulación de grado, será expresamente estructurado siguiendo los pasos y procedimientos descritos en el Reglamento Nacional del Sistema Universitario de Posgrado del CEUB, bajo la responsabilidad de las Direcciones de Posgrado de las Diferentes Universidades del Sistema Nacional; además deben responder a las políticas académicas de formación terminal que demandan de las Carreras, a efectos de cumplir con la normativa nacional del posgrado, estos deberán cumplir obligatoriamente la característica de ser cursos presenciales, con 240 horas académicas lectivas en aula, 560 horas distribuidas en investigación y prácticas, haciendo un total de 800 horas académicas, equivalente a 20 créditos, siendo un crédito igual a 40 horas académicas.

Artículo 89. (Inscripción al programa requisitos).- Previo a realizar el pago de matriculación para ser partícipe del programa, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos, avalados por su unidad facultativa, a la Dirección de Posgrado:

- a. Solicitud escrita dirigida al Director de Posgrado.



- b. Historial académico (original) o certificado de calificaciones de la unidad de registro y kardex estudiantil donde se demuestre que ha culminado el plan de estudios y que le falta aprobar la modalidad de graduación.
- c. Hoja de convalidación (si corresponde).
- d. Resolución de convalidación (si corresponde).
- e. Certificado de calificaciones (originales).
- f. Diploma de Bachiller (fotocopia legalizada).
- g. Certificado de nacimiento (original y actual).
- h. Cédula de identidad (fotocopia firmada).
- i. Documento de compromiso de participación y cumplimiento de la normativa del programa de titulación bajo la modalidad de graduación vía diplomado.

Artículo 90. (Desarrollo del diplomado).- Cada Dirección de Posgrado en coordinación con las diversas instancias académicas facultativas y la participación de docentes con alto nivel de formación, definirán específicamente los módulos que corresponderán al Diplomado para dar curso al programa bajo la modalidad de graduación que incluye diplomado de los estudiantes de las diferentes carreras dependientes de las universidades pertenecientes al Sistema de la Universidad Boliviana, tomando en cuenta las características propias y el perfil profesional establecido para cada Carrera.

Artículo 91. (Procedimiento).- Los programas del Diplomado se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Posgrado llevará adelante el proceso de registro e inscripción de los postulantes al programa de titulación vía Diplomado, precautelando la entrega de todos los requisitos.
2. El programa académico del Diplomado se desarrollará conforme a lo establecido en el presente reglamento, pasando a la etapa de graduación, previa valoración de solvencia académica, administrativa y económica por parte del postulante.
3. Las Direcciones de Posgrado llevarán adelante el seguimiento académico del desarrollo de los programas de diplomado, en plena aplicación al Reglamento General de Estudios de Posgrado del sistema de la Universidad Boliviana.



Artículo 92. (Modalidad de graduación vía diplomado).-

- a. Desarrollo. Los módulos del diplomado, desarrollados como cursos preparatorios, deben contemplar como máximo cinco (5) áreas temáticas (módulos). Cada módulo deberá contener entre 40 a 60 horas académicas según la complejidad del área.
- b. Evaluación. La evaluación de cada área temática (módulo) deberá establecer los parámetros establecidos en cada universidad perteneciente al Sistema.
- c. Modalidades. A la conclusión del período escolarizado el postulante podrá acogerse a cualquiera de las siguientes opciones, reconocidas por el Reglamento General de Tipos y Modalidades de Graduación, aprobado en el XII Congreso Nacional de Universidades, mismas que cuenten con reglamentación universitaria vigente:
 1. Tesis (asistido). Es un trabajo de investigación que cumple con exigencias de metodología científica a objeto de conocer y dar solución y respuestas a un problema, planteando alternativas aplicables o proponiendo soluciones prácticas.
 2. Proyecto de Grado (asistido). Es el trabajo de investigación, programación y diseño de objetivos de uso social y que cumple con exigencias de metodología científica con profundidad similar al de una tesis.
 3. Trabajo Dirigido (asistido). Consiste en trabajos prácticos desarrollados en instituciones, que son supervisados, fiscalizados y evaluados por profesionales en calidad de asesores o guías miembros de la misma.

Adicionalmente, en carácter emergente se deberá considerar la incorporación en el Reglamento General de Tipos y Modalidades de Graduación del Sistema de la Universidad Boliviana de las siguientes modalidades:

4. Monografía vía Diplomado. Es el estudio exhaustivo de un tema específico que desarrolla un estudiante bajo un proyecto de investigación coherente, bajo la dirección de un asesor/tutor de los contenidos abordados en el programa de titulación vía diplomado.
5. Examen de contenidos del Diplomado. Dentro de la valoración de la formación académica global del estudiante a través de pruebas de exploración (examen de grado), corresponde a una prueba oral o escrita de los conocimientos teórico- prácticos adquiridos por el estudiante en el curso de su carrera y el desarrollo del Diplomado, este examen se



fundamenta en los programas y contenidos de los planes de estudio de carrera y el Diplomado.

6. Graduación por excelencia en el Diplomado. La graduación por excelencia en el Diplomado exige una valoración cuali-cuantitativa del rendimiento académico del estudiante en el curso de su formación y la valoración correspondiente a su desempeño en el Diplomado.

Artículo 93. (Régimen docente).- Los docentes del programa de titulación vía diplomado, se acogerán a la normativa determinada en el presente reglamento.

Artículo 94. (Aspecto no contemplados).- Cualquier aspecto no contemplado en el presente título, y las situaciones especiales que deriven de la aplicación del mismo, deberán ser resueltos en el marco de lo establecido en el presente reglamento

Artículo 95. (Reglamentación específica).- Las diferentes Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, deberán elaborar sus respectivos Reglamentos Específicos para el desarrollo de la nueva Modalidad de Graduación Vía Diplomado, de acuerdo a la normativa interna de cada universidad, tomando como base el presente Reglamento General.



TITULO V

DE LA DEFENSA DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POSGRADUALES

CAPITULO I

DE LA DEFENSA

Artículo 96. (Tribunales de defensa).- La designación y conformación de Tribunales de Defensa para los Trabajos de Investigación, así como los procesos formales que constituyen el Acto Académico Público de la Defensa, serán establecidas en el marco del presente capítulo y el de cada Universidad.

Artículo 97. (Responsabilidades).- El Tribunal de Defensa, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Recepción y análisis del Trabajo de Investigación respectivo. (Monografía, Trabajo de Grado, Tesis Magistral, Tesis Doctoral).
- b. Guardar las normas de conducta y respeto al protocolo establecido por cada Universidad, al ser un acto público académico de alta trascendencia.
- c. Informar a la Coordinación del Programa, sobre la pertinencia y viabilidad de la Defensa del Trabajo de Investigación, en el marco del cumplimiento de requisitos esenciales y ética investigativa.
- d. Informar a la Coordinación del Programa, de constatarse plagio del Trabajo de Investigación, antes de la defensa programada, para que dicha instancia comunique al postulante, y se tomen las acciones respectivas.
- e. Efectuar la evaluación del Trabajo de Investigación y del proceso de Defensa, en función de los criterios establecidos por cada Universidad.
- f. Suscribir el Acta de Defensa, dando legalidad a los procedimientos y resultados inscritos en el mismo.

Artículo 98. (Defensa de trabajos de investigación).- La modalidad o procedimiento de defensa de trabajos de investigación, estará sujeta al Reglamento de Posgrado de cada Universidad.

Artículo 99. (Modalidades de graduación).- Se reconocen de acuerdo al programa de posgrado, las siguientes modalidades de graduación:



Nº	PROGRAMA	MODALIDAD
1	Especialidad Técnica	Trabajo de Grado
2	Especialidad Superior	Trabajo de Grado
3	Maestría No Clínico Quirúrgica en el Área de Salud	Trabajo de Grado o Tesis de Grado
4	Especialidad Clínico Quirúrgica	Trabajo de Grado
5	Especialidad Clínica (Odontología)	Trabajo de Grado
6	Especialidad Clínica Quirúrgica (Odontología)	Trabajo de Grado
7	Subespecialidad Clínico Quirúrgica	Trabajo de Grado
8	Maestría Profesionalizante	Tesis de Grado
9	Maestría Científica	Tesis de Grado
10	Doctorado	Tesis Doctoral

Artículo 100. (Evaluación y calificación).- El Tribunal evaluará el trabajo de grado o de investigación escrito y defensa oral del mismo, si corresponde, establecido por el programa posgradual, tomando en cuenta una escala de valores cuantitativa y cualitativa de referencia, según el Reglamento de Posgrado de cada Universidad.

CAPITULO II

SOBRE EL PLAGIO EN LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 101. (Plagio).- I. Se considera plagio, el copiar en lo sustancial obras ajenas, usar el trabajo, las ideas o conceptos de otras personas dándolas como propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información. (De acuerdo a Diccionario Universal).

II. El auto plagio consiste en escribir sobre su propia investigación en dos o más artículos desde diferentes ángulos o sobre diferentes aspectos de la investigación sin mencionar el artículo original.

III. Se entenderá por plagio en los trabajos de investigación de posgrado, la apropiación, utilización y presentación, del trabajo intelectual, las ideas y las palabras de otra persona, como si fueran propias, sin acreditar y citar al autor (es) o la fuente de donde provenga la información.



IV. La presentación de documentos ajenos como propios durante la Defensa de los Trabajos de Investigación, será considerada como plagio.

Artículo 102. (Denuncia).- Todo miembro de la comunidad universitaria o personal externo, podrá comunicar y denunciar, las situaciones que puedan ser consideradas como plagio a la Coordinación del programa, para que dicha instancia comunique al postulante dicho aspecto, y se tomen las acciones respectivas y se suspenda el acto académico.

Los miembros de Tribunal de Defensa, de constatar el plagio antes de defensa del trabajo de investigación, tendrán la responsabilidad de informar dicho extremo a la Coordinación del programa para que dicha instancia comunique al postulante dicho aspecto, y se tomen las acciones respectivas y se suspenda el acto académico.

Artículo 103. (Sanciones).- Las comunicaciones o denuncias de plagio, serán tratados por el Comité Científicos y/o Académicos del Programa de Posgrado, o en su defecto por los Comités Académicos de las Direcciones o Centros de Posgrado de cada Universidad, quienes resolverán las situaciones que se presenten en el marco del presente reglamento, y normativa interna de cada Universidad.

De corroborarse el plagio, durante cualquiera de las etapas de presentación parcial o total del trabajo de investigación, el infractor será sometido a sanciones correspondientes según reglamentación interna de cada Universidad.

Artículo 104. (Contingencias).- Los aspectos no contemplados en el presente Título serán considerados en las instancias correspondientes de cada Universidad.



TITULO VI

DE LA REVALIDACIÓN DE DIPLOMAS Y TÍTULOS DE POSGRADO

OTORGADOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

CAPITULO I

MARCO GENERAL

Artículo 105. (Objeto).- El presente título, tiene como objeto normar todos los aspectos que conciernen a la revalidación de los Diplomas y Títulos de Posgrado otorgados por Universidades o Instituciones de Educación Superior del exterior del país, debidamente reconocidas por su respectivo Estado.

Artículo 106. (Definición).- Se entiende por revalidación al reconocimiento del valor legal y académico de Diplomas y/o Títulos de posgrado otorgados por universidades o instituciones de educación superior del exterior del país, debidamente reconocidas por su respectivo Estado.

Artículo 107. (Ámbito de aplicación).- El presente título será de aplicación obligatoria para todas las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 108. (Criterios de revalidación).- Dado que existen en los países diferentes características en cuanto a contenidos, carga horaria, régimen académico y otros aspectos relacionados a los programas posgraduales y a la extensión de Diplomas y/o Títulos de Posgrado, se establece que la revalidación procederá si se cumple al menos uno de los siguientes criterios de revalidación:

a. Carga horaria mínima:

1. Diplomado (Horas Académicas Lectivas Presenciales – HLP: 240)*
2. Especialidad Técnica (HLP: 400)*
3. Especialidad Superior (HLP: 640)*
4. Especialidad Clínico-Quirúrgica (3 años continuos como mínimo, a dedicación exclusiva)
5. Maestría (HLP: 960)*



6. Doctorado (Secuencial a la Maestría HLP 280 - Sin prerrequisito del Título de Maestría HLP: 1.240)*.

**Corresponde solo a la carga horaria HLP., no incluye la carga horaria distribuida en investigación y práctica o grupal.*

- b. Creditaje mínimo** (en relación a la carga horaria total: 40 horas/1 crédito o la equivalencia que corresponda):

1. Diplomado (Horas Totales - HT: 800; 20 créditos)
2. Especialidad Técnica (HT: 1.000; 25 créditos)
3. Especialidad Superior (HT: 1.600; 40 créditos)
4. Especialidad Clínico Quirúrgica (3 años continuos como mínimo, a dedicación exclusiva)
5. Maestría (HT: 2.400; 60 créditos)
6. Doctorado (Secuencial a la Maestría, HT: 2.800; 70 créditos. Sin requisito del Título de Maestría, HT: 5.200; 130 créditos).

- c. Tiempo mínimo de duración.**

1. Diplomado (mínimo 3 meses)
2. Especialidad Clínico-Quirúrgica (36 meses continuos) a dedicación exclusiva.
3. Subespecialidad (1 año continuo como mínimo, a dedicación exclusiva).
4. Especialidad Técnica (mínimo 9 meses).
5. Especialidad Superior (mínimo 12 meses).
6. Maestría presencial o virtual (Mínimo 18 meses).
7. Doctorado (30 meses secuencial a la Maestría) y 48 meses sin prerrequisito de Título de Maestría).



- d. Título de Posgrado otorgado por una Universidad que forma parte de un Convenio internacional o de una Asociación Internacional de Posgrado, de la cual es miembro la Universidad que revalida.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 109. (Requisitos).- Para el trámite de revalidación de los diplomas y/o títulos de posgrado expedidos en el exterior del país, deben presentarse los siguientes documentos:

- a. Solicitud, personal o con poder notariado para iniciar y recoger el trámite de Revalidación, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del CEUB o de una Universidad Autónoma del Sistema de la Universidad Boliviana.
- b. Diploma Académico de Grado en original y fotocopia legalizada o apostillado.
- c. Título Profesional (Título en Provisión Nacional) en original y copia legalizada o apostillado.
- d. Título o Diploma Académico de Posgrado, en original y copia legalizada o apostillado.
- e. En caso de ser copia legalizada el Título o Diploma Académico de Posgrado, debe ser legalizado por:
 1. Autoridades de la Universidad e Institución acreditada del país que otorga el título o diploma.
 2. Consulado o Representación Diplomática de Bolivia acreditada en el País, de origen donde se obtiene el título.
 3. Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

En caso de que la universidad otorgante no emita copias legalizadas, presentar originales y copia simple para verificación directa, por parte del CEUB o la Universidad que emitirá el diploma por revalidación.

- f. Documentación académica que permita establecer correlación con alguno de los criterios de revalidación del artículo.108 del presente título.
- g. Traducción oficial del diploma o título y documentación académica, si estos fuesen extendidos en idioma diferente al español. La traducción será realizada por organismo o institución competente acreditada y autorizada.



- h. Dirección, correo electrónico teléfono, casilla de correo y nombre de la autoridad académica responsable, para solicitar la verificación de la autenticidad del diploma o título y de la documentación académica presentada.
- i. Cancelación de valores universitarios según lo establecido en la Institución en la que se tramita.
- j. Presentación de declaración jurada por medio de un formulario electrónico.
- k. DOCUMENTOS PERSONALES:
 - 1. Fotocopia de Cédula de Identidad. En caso de extranjeros, fotocopia de pasaporte y documento oficial de radicatoria en original y fotocopia simple.
 - 2. Certificado de Nacimiento original actualizado.
 - 3. Cuatro fotografías a color, de 4x4, con fondo azul sin lentes.

Artículo 110. (Instancias de revalidación).- El trámite de revalidación de los diplomas y/o títulos de Posgrado procederá ante las instancias establecidas en cada Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, según los procedimientos que tengan definidos.

Artículo 111. (Resolución de revalidación).- El reconocimiento por revalidación del Título o Diploma de Posgrado será emitido mediante resolución expresa de la máxima autoridad de cada Universidad o del CEUB.



TÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. (Regulación).- El presente título, regula los procedimientos y actividades de los procesos voluntarios de evaluación y de acreditación de programas de posgrado.

Artículo 113. (Propósito).- Los procesos de evaluación y acreditación de programas de posgrado tienen como propósitos:

- a. Verificar el cumplimiento de la normativa del posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, en el desarrollo de programas de posgrado, a fin de mejorar y asegurar la calidad de los mismos.
- b. Asegurar la calidad de los programas de posgrado.
- c. Promover el mejoramiento de la calidad educativa en los procesos de enseñanza, aprendizaje e investigación, mediante el desarrollo de programas de posgrado.
- d. Proporcionar información acerca de la calidad de los programas de posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB).

Artículo 114. (Definición).- Se entiende por evaluación de programas de posgrado, al proceso de recolección de información, que, analizada e interpretada mediante un Marco de Referencia, permite valorar objetivamente la calidad del programa.

La evaluación es un proceso integral y exhaustivo que abarca todas las áreas y variables del objeto de estudio. Es un proceso científico de selección, diseño y aplicación de instrumentos para la recolección, procesamiento y análisis de información, datos e interpretación de resultados.

El carácter participativo de la evaluación, integra los procesos de cada área evaluada, sirve para retroalimentar al programa y toma en cuenta a todos los sujetos que intervienen en los programas de posgrado. Los procesos de evaluación



comprenden, de manera sistemática, la estructura, normativa, planificación, gestión, administración, insumos, procesos y resultados.

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS Y OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 115. (Tipos de evaluación).- De acuerdo a los sujetos que evalúan y al Marco Reglamentario, se desarrollarán dos tipos de evaluación:

- a. Autoevaluación o Evaluación Interna.
- b. Evaluación Externa, por pares académicos.

La autoevaluación es un proceso cuya planificación, organización, ejecución y supervisión está a cargo de quienes integran y participan del programa.

El Informe de Autoevaluación es un requisito para la evaluación externa y será organizado de acuerdo a las áreas y variables establecidas en el artículo. 122 del presente título y debe ser revisado por las instancias internas de Evaluación de la Universidad.

Artículo 116. (Objetivos).- Los objetivos de la evaluación externa de los programas de posgrado son:

- a. Valoración de las condiciones de funcionamiento.
- b. Acreditación de programas que cumplan las condiciones señaladas en el artículo. 126.

La Evaluación Externa por pares académicos, es un proceso en el que se desarrollan procedimientos científicos con el propósito de verificar la validez y fiabilidad del informe de autoevaluación, establecer recomendaciones para mejorar la calidad del programa de posgrado, establecer condiciones de funcionamiento y recomendar respecto de su Acreditación.

La Evaluación Síntesis, consiste en la evaluación de procedimientos. Resulta de la confrontación de los resultados de la Autoevaluación, con los de la Evaluación Externa por pares académicos.

La Evaluación Síntesis es el proceso realizado por el Comité de Acreditación del Posgrado. Los resultados de la evaluación síntesis permitirán elaborar el Informe



Final, sobre la base del Informe de Evaluación Externa, que incorporará las recomendaciones de los pares académicos y la valoración de las condiciones de funcionamiento, y cuando corresponda la decisión respecto a la acreditación.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 117. (Procesos de autoevaluación).- Cada programa desarrollará sus procesos de autoevaluación, los mismos que serán ejecutados por los responsables del programa y orientados por las instancias de Evaluación y Acreditación del posgrado de cada Universidad.

Los procesos de autoevaluación obligatoriamente deberán concluir con un informe, organizado de acuerdo al capítulo IV del presente título y de acuerdo a un formato único.

El Informe de Autoevaluación, revisado por la instancia de Evaluación y Acreditación del posgrado de la Universidad en la que se desarrolla el programa, será presentado con 30 días calendarios de anticipación al proceso de evaluación externa al Comité de Acreditación del Posgrado y a los pares académicos que realizarán la evaluación externa.

Artículo 118. (Pares académicos).- Los pares académicos, previa a la visita, analizarán el Informe de Autoevaluación y sus anexos correspondientes y solicitarán la información complementaria que requieran, la misma que deberá ser remitida en formato digital y/o impreso antes de la visita.

Los pares académicos efectuarán las visitas físicas de evaluación a los ambientes e instalaciones en los que se desarrolla los programas, para verificar "in-situ" las condiciones de operación, asimismo, evaluarán el desarrollo del componente virtual del programa, accediendo a la plataforma tecnológica que soporta el mismo. En esta etapa, la instancia de Evaluación y Acreditación del posgrado de cada Universidad, conjuntamente las Autoridades del Programa de Posgrado, coadyuvarán con las labores del Equipo de Evaluación Externa.

Los pares académicos, en el capítulo de conclusiones de su informe de evaluación externa, establecerán las condiciones de funcionamiento del programa y recomendaciones, de acuerdo a las áreas de evaluación.



Artículo 119. (Áreas de ponderación). -

1. Aspectos Institucionales
2. Aspectos Académicos
3. Interacción Social
4. Gestión Académica y Administrativa
5. Infraestructura

Artículo 120. (Verificación).- Para recomendar la acreditación de un programa, se verificará que la valoración CUALITATIVA concluya que el programa se encuentre en "CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO ADECUADAS" o "SUPERIOR" y que cumpla con los requisitos mínimos de acreditación, establecidos en el Manual de Evaluación.

Artículo 121. (Recomendación).- Los pares académicos después de contrastar los informes de la autoevaluación con la evaluación externa, efectuar la valoración de todas las áreas y verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos de acreditación, y recomendarán al Comité de Acreditación del Posgrado:

- a. Acreditar el programa de posgrado por un período de 6 años.
- b. Acreditar el programa de posgrado de la gestión académica en curso, sujeto al cumplimiento de recomendaciones para el mejoramiento del programa.
- c. Postergar la acreditación del programa, hasta que se dé cumplimiento a las recomendaciones de la autoevaluación, de la evaluación por pares académicos y se satisfagan los requisitos mínimos de acreditación.

CAPÍTULO IV

ÁREAS, VARIABLES E INDICADORES DE EVALUACIÓN

Artículo 122. (Requisitos generales).- Los requisitos generales que se deben cumplir para la evaluación y la acreditación de un programa de posgrado son:

1) Aspectos Institucionales (documentos existentes)

- 1.1 Estatuto Orgánico de la Universidad vigente.



- 1.2 Reglamento de Posgrado de la Universidad aprobado y vigente.
- 1.3 Resoluciones que autorizan el funcionamiento del programa.
- 1.4 Plan de desarrollo del posgrado (en el marco del Modelo Educativo de la Universidad).
- 1.5 Plan de desarrollo curricular del programa.

2) Aspectos Académicos

2.1 Plan de desarrollo curricular (documento existente con contenido)

- 2.1.1 Objetivo.
- 2.1.2 Distribución de carga horaria, créditos, duración, de módulos o asignaturas.
- 2.1.3 Métodos de enseñanza – aprendizaje.
- 2.1.4 Perfil del estudiante, admisión y graduación.
- 2.1.5 Evaluación académica.
- 2.1.6 Resumen Ejecutivo.

2.2 Régimen docente (aplicable a docentes y tutores) (documento existente en el RGP)

- 2.2.1 Grado y experiencia del docente.
- 2.2.2 Admisión y desempeño.
- 2.2.3 Evaluación docente.

2.3 Régimen estudiantil (documento existente en el RGP)

- 2.3.1 Admisión y permanencia.
- 2.3.2 Becas o descuentos.

2.4 Investigación (relacionados al programa) (actividad desarrollada y verificable)



- 2.4.1 Líneas de investigación existentes del programa.
- 2.4.2 Proyectos de investigación existentes y en desarrollo.
- 2.4.3 Artículos aceptados y publicados relacionados a programa de Maestría (cuando corresponda) o de Doctorado.
- 2.4.4 Participación de docentes/tutores y cursantes en proyectos de investigación, seminarios y congresos relacionados al programa. (cuando corresponda).

2.5 Recursos pedagógicos (recurso existente y verificable)

- 2.5.1 Bibliografía especializada actualizada.
- 2.5.2 Equipamiento de laboratorios, talleres y gabinetes.
- 2.5.3 Recursos didácticos (medios y herramientas) para el desarrollo del proceso E.A.

2.6 Recursos para la modalidad virtual (recurso existente y verificable)

- 2.6.1 Plataforma virtual (Hardware – Software).
- 2.6.2 Material multimedia virtual (discos – archivos – link).
- 2.6.3 Aula virtual.
- 2.6.4 Biblioteca y repositorio virtual.
- 2.6.5 Herramientas de sistemas académicos y comunicaciones (trámites y consultas).
- 2.6.6 Herramientas de evaluación y seguimiento.
- 2.6.7 Entorno virtual sincrónico – asincrónico.
- 2.6.8 Accesibilidad – almacenamiento.
- 2.6.9 Navegabilidad – interacción.
- 2.6.10 Seguridad – privacidad.



3) Interacción Social

3.1 Vinculación Universidad-Estado-Sociedad (documento existente, cuando corresponda)

3.1.1 Convenios U-E-S.

3.1.2 Actividades U-E-S.

4) Gestión Académica - Administrativa

4.1 Gestión académica (proceso desarrollado y verificable)

4.1.1 Organización – Coordinación (Documentos de organización académica).

4.1.2 Desarrollo – seguimiento – evaluación (Plan de desarrollo académico).

4.1.3 Director, Coordinador o Responsable de programa.

4.1.4 Procedimientos de certificación, títulos y otros.

4.1.5 Seguimiento a posgraduados.

4.2 Gestión administrativa del programa (proceso desarrollado y verificable)

4.2.1 Presupuesto y recursos previstos.

4.2.2 Sistema Informático Administrativo.

5) Infraestructura

5.1 Ambientes académicos (ambientes existentes y verificable)

5.1.1 Aulas equipadas.

5.1.2 Acceso a biblioteca, repositorio y recursos especializados.

5.1.3 Laboratorios, talleres y gabinetes (de acuerdo a la necesidad del programa).



5.2 Oficinas – áreas de servicio (ambientes existentes y verificables)

5.2.1 Oficinas académicas y administrativas.

5.2.2 Salas de reuniones.

5.2.3 Baños de servicio (cuando corresponda).

5.3 Sistema informático (equipamiento existente y proceso verificable)

5.3.1 Sistema informático y Red interna.

5.3.2 Servidores.

5.3.3 Servicios digitalizados y virtuales, para trámites y consultas.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA Y LA ACREDITACIÓN

Artículo 123. (Solicitud).- Los procesos de evaluación externa y acreditación del posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana serán programados a solicitud de las unidades de posgrado y por las instancias de Evaluación y Acreditación de cada Universidad, en coordinación con el CEUB.

Artículo 124. (Certificación).- La acreditación consiste en la certificación de la calidad del Programa de posgrado evaluado, otorgado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, previo informe del Comité de Acreditación del Posgrado.

Artículo 125. (Resultado).- La acreditación es el resultado de la valoración de todas las áreas de evaluación y de la verificación del cumplimiento de todos los requisitos mínimos de acreditación. Es un proceso sistemático de evaluación total, fundamentada en los resultados de la autoevaluación (realizada por la unidad que administra el programa), la evaluación externa (realizada por el Equipo de Evaluación Externa, constituido por pares académicos) y la evaluación síntesis (efectuado por el Comité de Acreditación del Posgrado).

Artículo 126. (Aplicación).- La acreditación se aplica a programas con un mínimo de dos versiones, infraestructura y equipamientos apropiados.



CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN DEL POSGRADO

Artículo 127. (Constitución).- El Comité de Acreditación del Posgrado, estará constituido por:

- a. El Secretario Nacional de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Boliviana.
- b. El Secretario Nacional de Evaluación y Acreditación de la Universidad Boliviana.
- c. El Vicerrector de Posgrado, Director de Posgrado o instancia responsable de posgrado, de cualquiera de las Universidades del Sistema, excluyendo a la Universidad evaluada y las de origen de los Secretarios Nacionales (incisos a) y b)).

Artículo 128. (Requisitos de los miembros).- Los miembros del Comité de Acreditación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesional con título en provisión nacional y grado académico de posgrado.
- b. Poseer conocimientos y experiencia en programas posgraduales.

Artículo 129. (Funciones).- Son funciones del Comité de Acreditación del Posgrado:

- a. Coordinar los procesos de la evaluación externa, valoración de las condiciones de funcionamiento y acreditación de programas de posgrado desarrollado dentro del sistema.
- b. Aprobar la designación de los pares académicos.
- c. Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de acreditación establecidos en el presente Reglamento y el Manual de Valoración de Programas de Posgrado.
- d. Verificar la confiabilidad y validez de las autoevaluaciones y evaluaciones externas realizadas por pares académicos, mediante procedimientos de evaluación síntesis.
- e. Recomendar mediante resolución expresa la acreditación de los programas que solicitan el proceso, dentro de los lineamientos recomendados por los



Pares Académicos de acuerdo con las posibilidades expresadas en el artículo. 122 del presente documento.

- f. Informar periódicamente a las instancias correspondientes sobre los resultados obtenidos en los procesos de evaluación externa y acreditación.

Artículo 130. (Reglamentación específica).- El Comité de Acreditación del Posgrado desarrollará sus actividades en función de un Reglamento Interno, aprobado por el mismo Comité y se reunirá por lo menos en tres oportunidades anualmente en las oficinas de la Secretaría Nacional del Posgrado de Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO VII

DE LOS PARES ACADÉMICOS Y DEL EQUIPO DE EVALUACIÓN EXTERNA

Artículo 131. (Pares académicos).- Los pares académicos, podrán ser profesionales nacionales o extranjeros.

Artículo 132. (Requisitos para ser par académico).- Los pares académicos responsables de la evaluación externa, deberán ser expertos en investigación evaluativa y educación superior, además, deberán conocer a profundidad el campo del saber específico del programa sometido a la evaluación externa y responder al siguiente perfil básico:

- a. Ser profesional en el área, con Título en Provisión Nacional y contar con un grado académico igual o superior al grado académico del programa de posgrado a evaluar.
- b. Haber participado en cursos especiales para evaluadores y en procesos de evaluación.
- c. Tener experiencia en docencia y/o coordinación programas de posgrado.
- d. Haber realizado investigaciones y/o producido intelectualmente en torno a las áreas de conocimiento, objeto de la evaluación.

Artículo 133. (Acreditación de los pares académicos).- Los pares académicos y especialistas extranjeros en evaluación, necesariamente deberán acreditar su formación profesional y contar con el auspicio o patrocinio de una institución especializada en evaluación y acreditación, reconocida oficialmente por el país de origen o pertenecer a Redes Internacionales de Evaluación.



Artículo 134. (Funciones).- Son funciones de los Pares Académicos:

- a. Analizar el informe de autoevaluación y sus anexos.
- b. Participar en la evaluación externa a través de la visita a las instalaciones del programa y el acceso a toda la información necesaria para la evaluación, la plataforma tecnológica del programa, requerir información de autoridades, docentes, cursantes, titulados y administrativos que participan de los procesos académicos, mediante el desarrollo de técnicas apropiadas.
- c. Asesorar y orientar las acciones a adoptar para el mejoramiento de la calidad educativa.
- d. Efectuar recomendaciones sobre las áreas que establece el Capítulo IV del presente título.
- e. Elaborar un informe conjunto sobre los resultados de la Evaluación Externa.
- f. Valorar las condiciones de funcionamiento del programa.
- g. Recomendar la "Acreditación" o "Postergación", según informe, sobre la base de la valoración de todas las áreas y la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acreditación.

Artículo 135. (Constitución del equipo de evaluación externa).- El equipo de evaluación externa estará constituido por los pares académicos y el Comité de Acreditación de Posgrado.

CAPÍTULO VIII

DE LOS GASTOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 136. (Gastos).- Los gastos de transporte, estadía, honorarios y otras obligaciones que correspondan a los Pares Académicos y al Comité de Acreditación del Posgrado, estarán a cargo de cada Universidad cuyo programa se someta a la evaluación externa.



TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- A partir de la aprobación del presente Reglamento General, todos los programas de posgrado desarrollados en el Sistema de la Universidad Boliviana, deberán adecuar sus normas específicas al mismo en el plazo de noventa (90) días calendarios.

Segunda.- Todos los títulos de magister obtenidos hasta la fecha y aquellos que sean producto de programas en curso son habilitantes al doctorado.

Tercera.- En el caso de la Universidad Andina Simón Bolívar, Organismo Académico de la Comunidad Andina (CAN), la adecuación de normas específicas considerará los respectivos sistemas académicos de las Universidades de los Países integrantes de la CAN y de los otros sistemas de integración, conforme con el punto cinco de la decisión 792 del Consejo Andino de Ministros de RREEE.

Cuarta.- Se abroga el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana que fue modificado y complementado con la Resolución No. 62/2019 de fecha 08 de agosto de 2019 en la I Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades en la ciudad de Cobija.

Quinta.- Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente reglamento.



COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

**SECRETARÍA NACIONAL DE POSGRADO Y EDUCACIÓN
CONTINUA**

FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO DE PROGRAMAS DE POSGRADO DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA



COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA
SECRETARÍA NACIONAL DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

Formulario de Registro Único de Programas de Posgrado

I. Información Institucional

1.1.	Universidad:	
1.2.	Unidad Responsable:	
1.3.	Dirección:	
	Teléfono/Fax:	
	Correo electrónico:	
	Página Web:	
1.4	Director o responsable de la instancia de posgrado	
	Cargo del responsable:	
	Grado académico: (máximo)	
	Expedido por:	Adjuntar fotocopia simple
1.5.	Resolución o acta de la instancia posgrado	Adjuntar fotocopia

II. Información Académica

2.1.	Nombre del Programa:	
	Programas intermedios:	
2.2.	Grado Académico o título del programa:	
2.3.	Versión del programa:	
2.4.	Modalidad del programa:	Presencial, Semi presencial, a Distancia y Virtual.
2.5.	Lugar o sede en el que se ejecuta el programa:	Si es en modalidad virtual, lugar desde el que se ejecuta
2.6.	Duración del programa:	I o II período específico del desarrollo del programa
2.7.	Responsable del Programa:	
	Grado Académico: (máximo)	
	Expedido por:	Adjuntar fotocopia simple
2.8.	Objetivo general del programa:	
2.9.	Modalidad de graduación:	



III. Plan de estudios del programa

Número de Módulos/Asignaturas:.....

3.1. Carga horaria total (HT):

3.2. Total horas académicas (HAT):

3.3. Total horas reloj (HRT):

3.4. Total créditos:

3.4 Líneas de investigación (Maestría y doctorado)

IV. Convenios:

Institución(es) con la(s) que se suscribe convenio(s) para la ejecución del programa

4.1.	Institución:	Adjuntar fotocopia del convenio
------	--------------	---------------------------------

V. Información Técnica del Programa de Posgrado con componente virtual o programa virtual

5.1	Plataforma utilizada por el programa con componente virtual:	
5.2	Acceso a la plataforma (link URL página web, etc.):	www.ceub.edu.bo ,
5.3	Responsable de la Plataforma:	

Líneas de comentario general de cada universidad que considere relevante.

Lugar:

Fecha:

Responsable Unidad:

Firma:

Sello institucional:

Fecha recepción en la SNPG y EC-CEUB:

Sello recepción



COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

**SECRETARÍA NACIONAL DE POSGRADO Y EDUCACIÓN
CONTINUA**

**RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DEL
REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS
DE POSGRADO Y DEL FORMULARIO
ÚNICO DE REGISTRO DE PROGRAMAS
DE POSGRADO DEL SISTEMA DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA**



Universidad Amazónica de Pando



La investigación de la Amazonia es parte de la sustentación de la vida, del progreso y desarrollo de la bella tierra Pando.

I - XIII REUNIÓN NACIONAL DE POSGRADO - RENAP
UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
Cobija, 7 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN Nº 1/2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana aprobado con la Resolución Nº 16, en el XIII Congreso Nacional de Universidades, el 26 de mayo del 2022, requiere de la compatibilización y adecuación de los reglamentos específicos del Sistema Nacional de Posgrado.

Que, luego de amplio debate desarrollado en la I - XIII REDIPOST, se determinó incorporar los Reglamentos Específicos, como Títulos del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

POR TANTO

LA I - XIII REUNIÓN NACIONAL ORDINARIA DE POSGRADO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la incorporación de los Reglamentos Específicos, como Títulos y Capítulos del Reglamento General de Estudios de Posgrado, de acuerdo a los documentos adjuntos a esta Resolución.

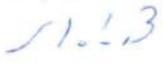
- 1 Reglamento de Evaluación y Acreditación de Programas de Posgrado
- 2 Reglamento de Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado del Exterior.
- 3 Reglamento de la Modalidad de Graduación Vía Diplomado.
- 4 Reglamento de Defensa de Trabajos de Investigación Posgraduales.
- 5 Reglamento de Programas Doctorales Escolarizado y No Escolarizado.

Artículo 2º. La adecuación de los reglamentos mencionados en el artículo primero, analizados y propuestos por la REDIPOST, deberán ser aprobados en la próxima Conferencia Nacional de Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 3º. Se autoriza a la Secretaria Nacional de Posgrado y Educación Continua, la redacción de estilo y forma del reglamento final.

Es dada en la sala de sesiones de la I - XIII Reunión Nacional de Posgrado, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


Ing. Andrea Alejandra Torrez Torrico
SECRETARÍA


Ing. Alberto Flores Burgos
SECRETARIO


M.Sc. Oscar Felipe Melgar Saucedo
PRESIDENTE



II CONFERENCIA NACIONAL ORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Sucre, 14 y 15 de febrero de 2023



RESOLUCIÓN N° 09/2023

Ref.: Aprobar el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

VISTOS:

Que, el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, aprobado con la Resolución N° 16, en el XIII Congreso Nacional de Universidades, el 26 de mayo del 2022, requiere de la compatibilización y adecuación de los reglamentos específicos del Sistema Nacional de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, luego de amplio debate desarrollado en la I - XIII RENAP Ordinaria 2022, se determinó incorporar los Reglamentos Específicos, como Títulos del Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, se autorizó a la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua, en la I - XIII RENAP Ordinaria 2022, la redacción de estilo y forma del reglamento final estudios de Posgrado.

Que, Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana establece en el artículo 19° "La Conferencia Nacional de Universidades es el Órgano de Gobierno, que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima del Sistema de la Universidad Boliviana" y que en artículo 22° se establecen las atribuciones de la Conferencia entre ellas inciso l) "Conocer, considerar, aprobar o modificar las Resoluciones, Dictámenes y Recomendaciones de los Órganos de Asesoramiento" e inciso o) "Aprobar los Reglamentos para la aplicación del presente Estatuto Orgánico".

POR TANTO,

LA II CONFERENCIA NACIONAL ORDINARIA DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, de acuerdo al documento adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua, socializar y difundir a todo el Sistema de la Universidad Boliviana el Reglamento General de Estudios de Posgrado del SUB.



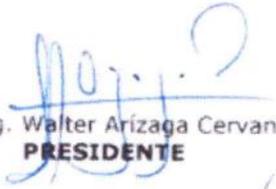
II CONFERENCIA NACIONAL ORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Sucre, 14 y 15 de febrero de 2023



Es dada en la sala de sesiones de la II Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese.


M.Sc. Ing. Walter Arizaga Cervantes
PRESIDENTE


M.Sc. Lic. Carlos Salinas Arnold
SECRETARIO DOCENTE CUD


Univ. Walter Junior Nakashima Puerta
SECRETARIO ESTUDIANTIL CUB



II CONFERENCIA NACIONAL ORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Sucre, 14 y 15 de febrero de 2023



RESOLUCIÓN N° 11/2023

Ref.: Aprobar el formulario único de registro de programas de posgrado propuesto en la I - XIII RENAP Ordinaria 2022

VISTOS:

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, establece que todas las versiones de los programas de posgrado deberán presentar y cumplir con los requisitos contenidos en el formulario de registro de la Secretaría Nacional de Posgrado y Educación Continua del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), para su correspondiente registro y certificación.

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose analizado los problemas en el registro oportuno de los programas de posgrado y luego de un amplio debate en la I - XIII RENAP Ordinaria 2022, sobre la necesidad de simplificar el proceso de registro, se ha dispuesto unificar los formularios, facilitando el procedimiento correspondiente.

Que, las complementaciones al formulario de registro de acuerdo al documento adjunto, deberán ser aprobadas en una próxima Conferencia Nacional de Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana establece en el artículo 19° "La Conferencia Nacional de Universidades es el Órgano de Gobierno, que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima del Sistema de la Universidad Boliviana" y que en artículo 22° se establecen las atribuciones de la Conferencia entre ellas inciso l) "Conocer, considerar, aprobar o modificar las Resoluciones, Dictámenes y Recomendaciones de los Órganos de Asesoramiento" e inciso o) "Aprobar los Reglamentos para la aplicación del presente Estatuto Orgánico".

POR TANTO,

LA II CONFERENCIA NACIONAL ORDINARIA DE UNIVERSIDADES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Aprobar el formulario único de registro de programas de posgrado propuesto en la I - XIII RENAP Ordinaria 2022.



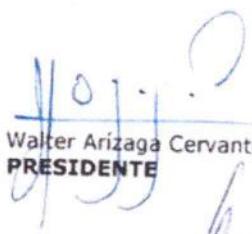
II CONFERENCIA NACIONAL ORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Sucre, 14 y 15 de febrero de 2023



Es dada en la sala de sesiones de la II Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese.

M.Sc. Ing.  Walter Arizaga Cervantes

PRESIDENTE

M.Sc. Lic.  Carlos Salinas Arnold

SECRETARIO DOCENTE CUD


Univ. Walter Junior Nakashima Puerta

SECRETARIO ESTUDIANTIL CUB